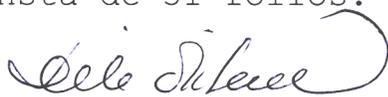


RAD. 47-245-40-89-001-2023-00030-00
DEMANDANTE. MONICA BIBIANA RANGEL MENDEZ
APODERADO. KATIA LASCARRO NAVARRO
DEMANDADO. ARISMENDI NARVAEZ RODRIGUEZ

Informe Secretarial: Hoy 23 de febrero de 2023, paso al despacho en físico demanda de declaración de pertenencia presentada el 16 de febrero de la anualidad. La demanda consta de 31 folios. Sírvase proveer.



DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. j01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 23 de febrero de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente demanda de declaración de pertenencia presentada por MONICA BIBIANA RANGEL MENDEZ contra ARISMENDI NARVÁEZ RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en el barrio Nuestra Señora del Carmen, etapa II, Lote 15 Mz C.

Siendo examinada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho los siguientes defectos formales:

1. Si bien se anexó a la demanda presentada el 16 de febrero de 2023 certificado especial para procesos de pertenencia, el mismo fue expedido hace cuatro meses, exactamente en octubre de 2022. Recuérdese que el aportado con la demanda debe ser actualizado.
2. No se indica el canal de notificación electrónica ni física de quienes serán testigos en el asunto. Tampoco se indica en el acápite de notificaciones el lugar de notificación física de la demandante y su apoderada. Ley 2213 de 2022 art. 6 y art. 82 Núm. 10 CGP.

3. En los hechos de la demanda y pretensiones deberá incorporarse y especificarse el número de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble objeto de la litis, y donde eventualmente se efectuará el registro que corresponda. Art. 82 CGP.
4. Aclarar al despacho en los hechos, quien es el señor ARIEL ANTONIO RODRIGUEZ ARROYO y por qué se hace alusión a que realizó reconocimiento de obligación en el acápite de pruebas y anexos, ello en la medida que nada se explicó en los hechos de la demanda y puede influir en la legitimación por pasiva dentro del asunto. Art. 82 CGP.
5. Deberá allegar de forma legible los anexos denominados recibos de instalación y pago de servicios públicos domiciliarios, pues los aportados resultan ininteligibles al ser fotografías. Se sugiere sean escaneados para mejor calidad.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea subsanado lo correspondiente en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art- 90 CGP).

Por lo expuesto se,

RESUELVE

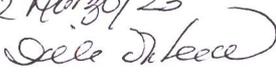
PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de pertenencia presentada por MONICA BIBIANA RANGEL MENDEZ contra ARISMENDI NARVÁEZ RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que sea subsanada la demanda y sus anexos, so pena de rechazo. (Art- 90 CGP).

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada KATIA LASCARRO NAVARRO como apoderada demandante, en los términos del poder adosado a Fol. 05 reverso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó
por Estado No. 09
Hoy 02 Nov 23/23

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA